

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP S-5 "LA ALCAPARRA II" DEL P.G.O.U. MIJAS

(Expte. EA/MA/02/19)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la ahora Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las atribuciones previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica en su disposición final quinta la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en este caso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 1/28	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SUP S-5 “La Alcaparra II” de Mijas es desarrollar urbanísticamente el sector a partir de las determinaciones para el mismo contenidas en el planeamiento general, logrando integrarlo en la trama urbana existente al conectarlo con los sectores colindantes en desarrollo. Asimismo, se pretende ejecutar el viario estructurante cuya tramitación se suspendió y no llegó a aprobarse definitivamente, al tiempo que se busca posicionar los equipamientos de manera que resulten accesibles no sólo desde el ámbito, sino también desde el resto del municipio a través de los sistemas generales.

Dado que se trata de un plan de desarrollo cuyo planeamiento general, que viene a desarrollar, no se ha sometido a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y por consiguiente, se ha de someter a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 18 de enero de 2019 se recibe en el servicio de protección ambiental escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del “*Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP S-5 “La Alcaparra II” del P.G.O.U. de Mijas*”, en el T.M. de Mijas, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

La documentación aportada, consiste en Borrador de documento urbanístico (memoria), fechado en diciembre de 2018, Borrador del documento urbanístico (planos), fechado en diciembre de 2018, Convenio urbanístico de planeamiento entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas y la mercantil ALCAPARRA S.A. para innovación del plan general de ordenación urbanística de Mijas (PGOU) Sector SUP-S5 “La Alcaparra II”, fechado en diciembre de 2006, documento ambiental estratégico, fechado en diciembre de 2018 y estudio de valoración del impacto en la salud, fechado en diciembre de 2018, que responden a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio.

El 11 de febrero de 2019 se emite, por esta Delegación Territorial, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en la redacción vigente en aquel momento.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 2/28	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente	
Servicio de espacios naturales protegidos. Vías pecuarias.	21.03.2019
Servicio de gestión del medio natural.	12.04.2019 05.11.2024
Departamento de calidad del aire.	14.01.2020
Departamento de residuos y calidad del suelo.	05.04.2020
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga	
Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas.	09.09.2021
Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Málaga	
Servicio de bienes culturales	13.09.2019

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

Una vez recibidos los informes sectoriales, y estudiado y analizado con detalle su contenido y el de la documentación ambiental y urbanística presentada, el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga concluye que, con la ordenación propuesta, no resulta posible determinar que no existan efectos ambientales significativos en las actuaciones pretendidas, particularmente en cuanto a la protección de la vegetación riparia del cauce de dominio privado existente en el ámbito. Es por esto que, con fecha 2 de diciembre de 2021, se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación en aras a que se presentase la ordenación modificada en aquellas parcelas y viales donde tienen lugar dichas afecciones, a lo que el Ayuntamiento de Mijas dio respuesta con fecha 24 de enero de 2023 mediante el correspondiente aporte documental, el cual se remitió, nuevamente, al servicio de gestión del medio natural para que lo informase.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente informe ambiental estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 3/28	

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de vías pecuarias.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se emite informe por parte del departamento de vías pecuarias del Servicio de espacios naturales protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mijas contempla la vía denominada “Cordel del Cesmo” (29070002), con una anchura de 37,61 metros que queda con 37,5 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

Esta vía pecuaria tiene un deslinde que fue aprobado por resolución de 14 de enero de 2008, el cual quedó anulado con fecha 25 de junio de 2014 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Según la documentación presentada, se mantiene fuera de la zona de edificabilidad la zona que estaría dentro de dominio público pecuario. Por otro lado, según la estimación realizada por el departamento de vías pecuarias que coincide con el deslinde citado anteriormente, una superficie estimada de 3.430 m² estaría dentro de este dominio público.

A esta superficie de dominio público le sería de aplicación lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la ley de vías pecuarias y el presente reglamento, podrá clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos de nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

No obstante lo expuesto, a la aprobación inicial, el Ayuntamiento de Mijas habrá de recabar el preceptivo informe en esta materia del departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial, en cumplimiento con lo dispuesto con la legislación urbanística vigente.

4.2.- Consideraciones en materia de medio natural.

Con fecha 12 de abril de 2019, se emite comunicación del servicio de gestión del medio natural de esta Delegación Territorial acerca de los aspectos de su competencia, en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 4/28	

En dicha comunicación, se remite informe técnico del departamento de geodiversidad y biodiversidad de fecha 10 de abril de 2019. A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico:

De acuerdo con lo expresado en el análisis de recursos del presente informe técnico, en relación a las posibles afecciones en cuanto a hábitats de interés comunitario, flora amenazada, georrecursos, árboles y arboledas y fauna amenazada, las afecciones principales que pudieren tener lugar como consecuencia de las actuaciones planteadas son las relativas a la conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito, y a la fauna, ya que no se ha constatado la presencia de ninguno de los demás elementos anteriormente citados en el sector.

Así, la ordenación propuesta en el plan parcial afecta a varios hábitats de interés comunitario (HICs):

- 53302 Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*)
- 92A0-0 Alamedas y saucedas
- 92D00_1 Tamujares

El plan parcial no podrá aprobarse si la ordenación propuesta no garantiza la conservación de los hábitats de interés comunitario en su extensión íntegra, y únicamente de manera excepcional, cuando no pudieren evitarse algunas afecciones puntuales si se justifica la compensación de estas pérdidas en otros emplazamientos dentro del ámbito o de un tercer terreno cuya idoneidad habrá de quedar suficientemente motivada. La compensación, en caso de producirse, deberá llevarse a cabo manteniendo la misma proporción y coberturas de cada taxón que existía en el HIC original que, en una parte de su extensión, resulte afectado, debiendo garantizarse que queden suficientemente representados cada uno de los elementos que compone dicho HIC. Se evitará, en todo caso, que se produzca la fragmentación del hábitat que haya de compensarse.

Téngase en cuenta, en este aspecto, que el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. También el art. 54.1 de la referida ley establece, entre otras cosas, que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats. El artículo 80.1 q) de esta ley, por su parte, tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Subráyese, además, que, más allá de que puedan constituir hábitats de interés comunitario o no, el informe del servicio de gestión del medio natural de esta Delegación Territorial hace una especial reseña en relación con la necesidad de que se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier afección a los cursos de agua y sus riberas, tanto en la calidad de las aguas, que no podrá verse mermada en ninguno de sus parámetros, como en la vegetación y suelos de sus riberas, que habrán de conservarse en estado óptimo. Esto casa de muy difícil manera con el vial principal del sector cuyo trazado se propone prácticamente de manera superpuesta al curso de agua existente en la parte occidental del ámbito y que discurre de norte a sur, con una vegetación riparia que, aun cuando no constituya ningún HIC, es preciso conservar según a lo señalado en el informe citado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 5/28	

También hace una mención expresa el informe del servicio de gestión del medio natural a los árboles presentes en las parcelas urbanizables, estableciendo que deberán conservarse, bien sea integrándolos en los espacios libres del sector, bien sea – únicamente cuando resulte absolutamente imposible hacer coincidir dichos espacios libres con algunos árboles puntuales – transplantándolos a los espacios libres, o bien sea – únicamente de manera excepcional cuando ninguna de las dos opciones sea posible para algún árbol en concreto – plantando 4 plántulas de vivero en los espacios libres por cada pie arbóreo adulto cuya desaparición no haya podido evitarse.

Por otra parte, es probable que, asociados a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de las zonas colindantes, existan taxones de fauna silvestre con un determinado grado de vulnerabilidad que precisen la adopción de ciertas medidas de precaución. Particular mención merecen, a este respecto, el cernícalo vulgar, el murciélago de herradura, el murciélago de la cueva y el sapillo moteado. Asimismo, al existir una mancha de olivar maduro que resultará sumamente afectado por la ordenación propuesta, habrá de tener en consideración la posibilidad de que exista, en el ámbito, una población de mochuelo o de alguna otra rapaz nocturna, cuya preservación sea menester garantizar.

A raíz del contenido del informe del servicio de gestión del medio natural del 12 de abril de 2019, el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial remitió, el 2 de diciembre de 2021, requerimiento de subsanación para que el Ayuntamiento de Mijas presentase la ordenación urbanística propuesta reformulada de manera que, entre otras cosas, se garantizase la protección de la vegetación riparia y de los hábitats de interés comunitario.

El Ayuntamiento de Mijas presentó, el 24 de enero de 2023 nueva documentación, en cuyo anexo quinto se aborda el cumplimiento de los condicionantes del informe del departamento de geodiversidad y biodiversidad de esta Delegación Territorial. Esta documentación se remitió nuevamente al servicio de gestión del medio natural, que con fecha 5 de noviembre de 2024 lo informa en los términos que se resumen a continuación, figurando en el anexo del presente informe ambiental estratégico copia, también, de este nuevo informe, que se fundamenta en el análisis de datos ambientales reflejados en la versión 2023 – la más reciente y vigente a la fecha de emisión del informe – de la REDIAM. Esta versión, se apunta, muestra sensibles diferencias con la anterior, debiéndose considerar correctas al presumirse que la nueva versión sea más precisa que la anterior, no sólo por las mejoras en las herramientas de información ambiental, sino también por incorporar las modificaciones que los sistemas naturales puedan haber experimentado en el período entre ambas versiones.

Así, se detecta la existencia de una nueva formación consistente en un herbazal junto a la carretera, al oeste del ámbito. Se trata del HIC 6220*, de carácter prioritario, pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales. Con esto se amplía en una hectárea la superficie afectada por alguno de los hábitats de interés comunitario, con un total de 6,83 ha de las 21,8 ha que presenta el sector. La superficie afectada por HICs en el ámbito de actuación es la siguiente:

- HIC 6220* (pastizales) – 1 ha.
- HICs 92AO-0 y 92DOO_1 (bosques de ribera) – 2 ha.
- HIC 5330_2 (herbazal termófilo y matorral esclerófilo) – 3,83 ha.

La documentación presentada por el Ayuntamiento de Mijas está fechada en septiembre de 2022, y por lo tanto, no pudo incorporar la actualización de datos ambientales de la versión HIC de 2023.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 6/28	

La inclusión de la conservación de los hábitats de interés comunitario en los objetivos generales del plan se aborda mediante la adaptación de ciertos elementos de la planificación original, así como la integración de la mayor parte del área de distribución de los HICs dentro de las zonas verdes del ámbito. En el documento aportado se indica que la superficie de los HICs es de 8 hectáreas, desglosadas del siguiente modo:

- HICs 92A0-0 y 92DOO_1 (bosques de ribera) – 3,4 ha.
- HIC 5330_2 (herbazal termófilo y matorral esclerófilo) – 4,6 ha.

Ambas superficies exceden lo recogido en la capa de HICs de la versión 2023 de la REDIAM, con lo que el cálculo que se ha llevado a cabo en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas resulta suficiente en términos cuantitativos, reflejándose de manera adecuada la realidad existente para estos dos conjuntos de HICs. Con estas áreas de distribución, y con la ordenación urbanística que se propone, se estima en la documentación aportada que resultarían inevitablemente afectadas 3 ha del HIC 5330_2, conservándose casi en su integridad el área de distribución de los hábitats riparios. Se propone, asimismo, compensar la afección de esta superficie de 3 ha del HIC 5330_2 íntegramente dentro del sector, con 3,9 ha en zonas verdes públicas, y 1,8 ha en zonas verdes privadas. La ordenanza de zonas verdes privadas, según se propone, requerirá la plantación de arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*) en al menos el 50% de la superficie. Se establece, asimismo, que en los terrenos próximos a cauces donde coincidan los HICs 92A0-0 (alamedas y saucedas) y 92DOO₁ (tamujares) se acometerán plantaciones específicas de alamedas, saucedas y tamujares. El resto de las zonas verdes públicas se destinarán a la plantación de arbustadas termófilas mediterráneas. La compensación propuesta, por tanto, se acometerá en un total de 5,7 ha, lo que cumple la premisa de respetar al máximo la distribución original, llevar a cabo una compensación que exceda ampliamente la superficie afectada (en previsión de las pérdidas de marras en las plantaciones que se lleven a cabo).

De esta propuesta, el servicio de gestión del medio natural valora de manera positiva la inclusión de la conservación de los hábitats de interés comunitario dentro de los objetivos generales del plan, así como la adaptación de ciertos elementos de la ordenación inicialmente propuesta, y la integración de la mayor parte de los HICs dentro de las zonas verdes del sector, tanto públicas (al 100%) como privadas (al 50%).

Sin embargo, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga carece de capacidad jurídica para exigir que 1,8 ha de las zonas verdes privadas se dediquen a la implantación y mantenimiento de los elementos propios de dicho hábitat, como se propone en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas el 24 de enero de 2023, lo que supondría, además, una carga para las parcelas afectadas que debería constar en el registro de la propiedad y cuyo cumplimiento resultaría, en la práctica, imposible para este órgano ambiental. Dado que la superficie de compensación en las zonas verdes públicas que se propone – 3,9 ha – es notablemente mayor a la que se señala resultará afectada – 3 ha –, y también ligeramente superior a la superficie total existente del HIC 5330_2 – 3,83 ha – conforme a la versión 2023 de la capa de HICs de REDIAM, resulta suficiente la compensación propuesta en las zonas verdes públicas.

Por otra parte, tanto en el informe emitido el 12 de abril de 2019 por el servicio de gestión del medio natural, como en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas el 24 de enero de 2023, no se contempló la existencia de una superficie de 1 ha del HIC 6220, de herbazal, en el ámbito de actuación, que figura en la capa de HICs en la actualización de 2023 de la REDIAM. Empero, del análisis ortofotográfico efectuado para este informe se desprende que esta superficie no presenta, en la realidad, las características propias de un herbazal, sino que aparenta contener arbolado, posiblemente especies alóctonas o frutales. En consecuencia, no se considera necesario demandar medidas de mantenimiento ni recomendaciones particulares respecto a dicho hábitat.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 7/28	

Deberá, pues, y en consecuencia de lo señalado en los párrafos precedentes, llevarse a cabo las siguientes medidas encaminadas a prevenir, corregir y compensar las afecciones presumibles que la ordenación propuesta pudiese ocasionar en ecosistemas, fauna y vegetación, siendo todas ellas de obligada implementación:

- Deberán conservarse íntegramente las 3,4 ha de los HICs 92AO-0 y 92DOO_1 (bosques de ribera) identificadas en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas el 24 de enero de 2023. Se velará por la preservación de los elementos de estos hábitats de interés comunitario, y se acometerán, por parte del Ayuntamiento de Mijas o, en su defecto, por parte del promotor de las actuaciones de desarrollo urbanístico habilitadas por el plan parcial que se evalúa, plantaciones específicas de alamedas, saucedas y tamujares, siendo jurídicamente exigible, mientras esté vigente la ordenación propuesta, la reposición de marras, y el mantenimiento en buen estado de tales HICs.

- De las 4,6 ha del HIC 5330_2 identificadas en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas el 24 de enero de 2023, deberá conservarse como mínimo, en su emplazamiento actual, 1,6 ha, a integrarse en las zonas verdes del ámbito. Las 3 ha de dicho hábitat de interés comunitario que resultarán afectadas por la ordenación propuesta deberán compensarse en una superficie de 3,9 ha que se emplazarán en zonas verdes públicas donde se implantarán los elementos propios del HIC 5330_2 arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).

- Antes de acometerse cualquier actuación, sean movimientos de tierras, desbroces u otros, habrá de llevarse a cabo una prospección previa para evitar afecciones a taxones protegidos de la flora o la fauna; de ésta, particularmente, aquellas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles o micromamíferos – prestando especial atención al sapillo moteado, al murciélago de herradura, al murciélago de la cueva y al cernícalo vulgar –. También se intentarán detectar nidos con pollos o huevos, y madrigueras habitadas. La prospección se deberá llevar a cabo con presencia de agentes de medio ambiente, que levantarán el acta oportuna, y en caso de localizarse cualquiera de los elementos mencionados, se suspenderá toda actuación en el ámbito, y se dará traslado inmediato de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que determinará cómo operar en relación al particular.

- Se evitará que las actuaciones que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza...) coincidan con el período reproductor de la fauna (primavera y verano). Se limitarán, asimismo, los trabajos, a fin de no causar perturbaciones a las especies que estén criando. En caso de hallarse nidos, los trabajos podrán concentrarse en los sectores más alejados de los mismos e incluso paralizar las obras hasta que finalice el período de cría, siempre bajo supervisión de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que determinará cómo operar en relación a la situación.

- Se evitará realizar trabajos nocturnos, de 20 a 8 horas, particularmente molestos para la fauna, como consecuencia del empleo de fuentes luminosas.

- Todos los cercados en el ámbito de actuación habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres.

- Todas las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en el suelo no urbanizable, habrán de incorporar las medidas establecidas en el decreto 178/2006, de 19 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. No obstante, se priorizará siempre que resulte posible, la instalación de líneas eléctricas soterradas, dado que minimizan la alteración del paisaje, reduce el riesgo de daños y otorga mayor seguridad ante eventos meteorológicos extremos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 8/28	

- La infraestructura viaria del ámbito de actuación deberá diseñarse de manera tal que cada 15 metros lineales de cunetas, se coloque una rampa de superficie rugosa y de pendiente inferior al 57% para facilitar la salida al exterior de la microfauna que en ellas pudiere caer. Las alcantarillas y los pasos de agua dispondrán, asimismo, de mecanismos homologados encaminados a idéntico fin.

- Se conservarán e integrarán en los espacios libres del sector todos los pies de olivo existentes en el olivar maduro que se emplaza en la parte central del ámbito de actuación, salvo aquellos pies que resulten completamente imposible de mantener, que preferentemente se trasplantarán a los espacios libres, o bien se eliminarán pero se compensará su pérdida con la plantación en los espacios libres de 4 plántulas de vivero por cada pie arbóreo adulto cuya desaparición no pudiera evitarse. Se prestará especial atención a la posible existencia de mochuelos u otras especies de rapaces o de fauna que necesite olivos maduros como lugar de cobijo o cría. Para compensar las posibles pérdidas de olivos capaces de albergar nidos de rapaces nocturnas, se deberán instalar – y mantener en buen estado reponiéndolos cuando sea preciso – nidales en las zonas verdes, tanto para mochuelos, como para lechuzas, para cernícalos primilla y también para golondrinas, vencejos y aviones. También se instalarán nidales adecuados para los quirópteros.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 14 de enero de 2020, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, recogiendo que, una vez analizada la documentación presentada, y a la vista de las características de la actuación propuesta y del ámbito donde se emplaza, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 5 de abril de 2020 el departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emite el correspondiente informe acerca de los aspectos de su competencia, cuyas determinaciones se resumen a continuación.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado reglamento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 9/28	

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el antes citado reglamento de residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 10/28	

municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado reglamento de residuos de Andalucía.

En el documento urbanístico del plan parcial se hace referencia a que el proyecto de urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 11/28	

evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 9 de septiembre de 2021, el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga emite informe acerca de los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Protección del dominio público hidráulico

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes y sus renovaciones. Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

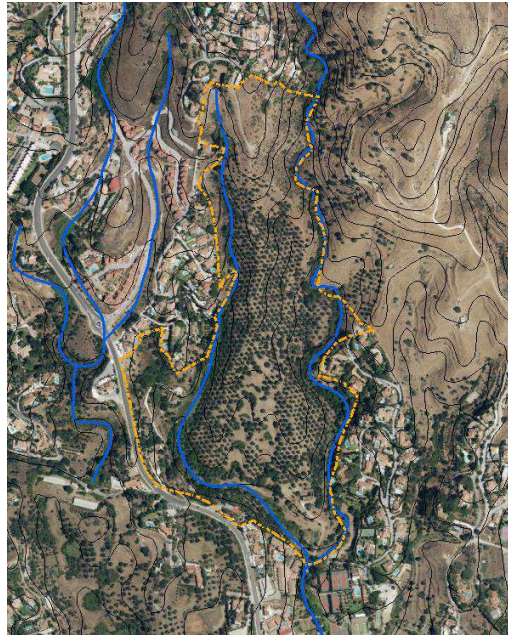
Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El documento presentado establece que la superficie total asignada al sector tras levantamiento topográfico es de 220.350 m²s de los cuales 1.133 m²s corresponden al dominio público de una vía pecuaria y 13.587 m²s a dominio público hidráulico, por lo que el total del sector computable se reduce a la cantidad de 205.630 m²s, conforme consta en el plano de zonificación P-02, aportado por el Ayuntamiento de Mijas.

Dominio público hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

El Sector SUP S-5 “La Alcaparra” se encuentra afectado por los siguientes cursos de agua, tal y como se puede ver en la imagen siguientes, ambos tributarios del Arroyo Real:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 12/28	



Plano extraído pág. 69 DAE

Tal y como se menciona en el documento ambiental estratégico, consta informe sectorial que fue emitido en el expediente de esta Administración Hidráulica con referencia MA-54642 en relación con el documento de aprobación inicial del plan parcial de ordenación del sector SUP S-5, habiéndose comprobado que la información sobre la que se sustenta el informe es acorde con el contenido en el expediente de referencia, y con el expediente anterior MA-51462. En concreto se indica en informe de enero de 2011 que:

“El sector afecta a dos cuencas, una de las cuales se considera privada. Los datos de partida para los cálculos realizados son los siguientes:

	Sup. Cuenca (km ²)	Long. Cauce (km)	Pendiente (m/m)	Q10 (m ³ /s)	Q500 (m ³ /s)
Cuenca 1	0,192	1,052	0,115	-	6,57
Cuenca 2	0,892	3,216	0.102	-	19,04

Los parámetros empleados en el cálculo resultan acordes con los empleados por la Agencia Andaluza del Agua.

En los planos de zonificación se ha dibujado la superficie de dominio público hidráulico y se ha extraído del sector a efectos de aprovechamiento urbanístico. En las superficies de servidumbre e inundables se disponen zonas verdes.”

Respecto del cauce privado, se debe hacer mención al art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 13/28	

“1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas puedan ocasionar daños a personas o cosas.”

Por tanto, el sector objeto de estudio, se encuentra, por una parte, afectado por un cauce de dominio privado, al que le es de aplicación lo señalado en cursiva y en negrita en el párrafo precedente.

Y por otra parte, también se halla afectado por un cauce de dominio público hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica. En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta administración hidráulica andaluza. Se indica en el documento ambiental que el impacto o afección del desarrollo del sector se observaría en la modificación de escorrentías, es por ello que en cualquier caso, se deberá de solicitar la correspondiente autorización, para que la Administración Hidráulica pueda examinar en detalle la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico.

En concreto se observa que se ha proyectado obra de paso sobre el cauce, lo cual deberá ser objeto de la autorización correspondiente previo a su ejecución, teniendo en cuenta que:

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

15/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5

PÁG. 14/28



f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de la especies asociadas.

En cualquier caso, no ha sido posible valorar esta información de manera más detallada, dado que no se acompaña información gráfica relativa a la delimitación del Dominio Público Hidráulico, su zona de servidumbre y zona de policía, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, lo cual es fundamental de cara a determinar si los usos previstos son compatibles con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Si consta plano de zonificación del Sector (Plano P-02), que resulta orientativo al respecto, pero que no responde al detalle necesario para los subsiguientes trámites conexos, y que serán necesarios para la aprobación del instrumento de planeamiento. No resultando posible en este trámite determinar la afección o limitaciones que se pudieran generar por la delimitación que resulte.

Masa de aguas subterráneas

No se observa afección alguna a masa de aguas subterráneas reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor. La zona presenta permeabilidad baja.

Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología subterránea consisten en la probabilidad de que acaezcan vertidos accidentales o se produzca una disminución de la capacidad de la recarga del acuífero como consecuencia del asfaltado o pavimentado de los suelos.

Cómo operar en relación con estos vertidos accidentales ya se ha detallado suficientemente en el apartado dedicado a las consideraciones en materia de residuos de este informe ambiental estratégico.

Por su parte, en aras a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal el instrumento de ordenación habrá de introducir normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que éstos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que resulte estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. El instrumento de ordenación establecerá los siguientes mínimos para los elementos siguientes:

- a) Un mínimo de un 20% de superficie permeable en las aceras de ancho superior a 1,5 m.
- b) Un mínimo de un 50% de superficie permeable en los bulevares y medianas.
- c) Un mínimo de un 35% de superficie permeable en las plazas y zonas verdes urbanas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 15/28	

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Del análisis de la documentación aportada se concluye que no **puede emitirse un pronunciamiento sobre esta materia, pues no consta en el estudio ambiental plano relativo a las llanuras de inundación para el retorno de 500 años**. En este sentido el art. 14.2 bis del reglamento del dominio público hidráulico establece que:

“Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

(...) 2. En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 368/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo preciará autorización administrativa de los organismo de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4., de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 16/28	

Por tanto, habrá de determinarse la zona inundable, y establecer en ella unas medidas correctoras que tengan en cuenta las determinaciones legales vigentes.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. Dado que no es el caso, habrá de presentarse la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

Se indica en el documento ambiental que el punto para abastecimiento se establece en la Carretera A-327 de Mijas a Fuengirola, en la nueva tubería de impulsión que proyecta ejecutar el Ayuntamiento de Mijas.

Consta en esta Administración Hidráulica, expediente administrativo concesional con referencia MA-34374 – (Ref: Aguacero: 2003SC001153MA), que actualmente se encuentra en trámite, y en el que con fecha 8 de marzo de 2021 se remitió oficio al Ayuntamiento de Mijas para que en contestación a petición de transferencia de titularidad de captaciones de aguas privadas, procediera a dar información relativa a todos los aprovechamientos de aguas de que dispone, de manera que se pueda regularizar su situación. Se deberá, pues, aportar al expediente concesional la documentación complementaria correspondiente en la que se justifique el cálculo total previsto, tanto para la población como para los equipamientos y demás servicios, teniendo en cuenta que se han de aportar los correspondientes certificados de las empresas suministradoras.

En cualquier caso, el aumento de la demanda hídrica que pueda suponer el desarrollo del sector deberá estar respaldado por el título que legitime el derecho al aprovechamiento de las aguas, tal y como dispone la normativa vigente.

Se indica en el documento ambiental, que la red de riego está compartida con la red de agua potable. Procede, en consecuencia, traer a colación que el riego se deberá realizar de la manera más eficiente posible, en cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Las directrices y políticas internacionales abogan por la protección fundamental de los recursos hídricos de agua dulce, fundamentales para el desarrollo de la vida, estos parámetros no deben de quedar en el olvido conforme se va extrapolando al marco local, es por ello que se deben de tener en cuenta, materializándose a niveles inferiores, en actuaciones reales que no supongan una degradación del medio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 17/28	

Infraestructuras del ciclo integral del agua, saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el saneamiento, tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, como en el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que haya de contar el municipio deberá considerar el número de habitantes, para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Hágase notar que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre de Andalucía, aprobado mediante el decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º 1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

En el estudio hidrológico hidráulico que ha de aportarse a la administración hidráulica para el preceptivo Informe en materia de aguas, deberá incorporarse plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas – que lo serán sin afección a terceros –, y las superficies afectadas por riesgo de inundación con un período de retorno de diez (T-10), de cien (T-100) y de quinientos años (T-500), grafiándose zona de flujo preferente, la vía de intenso desagüe (VID) y para graves daños según el artículo 9.2 del reglamento del dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento de Mijas, una vez se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

15/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5

PÁG. 18/28



Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6. Consideraciones en materia de patrimonio histórico

Con fecha 13 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Málaga sobre los aspectos de su competencia, donde se señala que en el área objeto de consulta no hay constancia en la actualidad ninguna localización de interés arqueológico, lo que bien pudiera deberse a la inexistencia de patrimonio histórico y arqueológico en el ámbito de actuación, o bien a la ausencia de trabajos sistemáticos de campo, lo que hace que la información disponible en la zona resulte escasa, ambigua y dispersa.

Es por esto que deberá acometerse una prospección arqueológica intensiva en todo el ámbito de actuación, donde habrán de delimitarse los yacimientos que eventualmente pudieren hallarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Málaga, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiere resultar preciso llevar a cabo, tales como sondeos, control de movimientos de tierras, excavación arqueológica u otras.

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de actividades arqueológicas, aprobado mediante el decreto 168/2003, de 7 de junio.

4.7. Consideraciones en materia de cambio climático

En el apartado décimo del documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Mijas se aborda la incidencia de la actuación en el cambio climático – así como la adaptación de aquél a éste –. Se incorpora una batería de medidas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero, pero, sin embargo, muchas de las disposiciones que se establecen quedan formuladas de un modo meramente teórico y ambiguo, con lo que la exigencia de su implementación resulta, en algunos casos, cuanto menos complicada. Es por esto que el instrumento de ordenación deberá, previamente a su aprobación definitiva, incorporarlas concretándolas y especificándolas de manera tal que resulten de obligada ejecución y que la comprobación de su llevada a la práctica resulte factible. Así, en el apartado 10.2, donde se indica que “se recomienda la instalación de paneles fotovoltaicos en las áreas de aparcamiento para satisfacer necesidades eléctricas comunes”, se dirá “se deberán instalar paneles fotovoltaicos en las áreas de aparcamiento para satisfacer necesidades eléctricas comunes”. De igual forma, donde se apunta que “[...] en la medida de lo posible se proyectará la utilización de placas solares para el agua caliente sanitaria de manera que permita un ahorro energético”, se eliminará la alocución “en la medida de lo posible”, que convertía la medida en inexecutable desde el punto de vista jurídico.

En el apartado 10.2 del documento ambiental estratégico se indica que “se recomienda la instalación de paneles fotovoltaicos en las áreas de aparcamiento para satisfacer necesidades eléctricas comunes”, o que “[...] en la medida de lo posible se proyectará la utilización de placas solares para el agua caliente sanitaria de manera que permita un ahorro energético”. Se trata sólo de dos disposiciones, que a modo de ejemplo, ilustran la imprecisión y la fórmula más recomendatoria que ejecutiva que se empleó en el documento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

15/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5

PÁG. 19/28



ambiental estratégico, invalidando – al tratarse de meras recomendaciones, o quedando supeditada la ejecución de las medidas a que “sea posible” – la implementación de las disposiciones.

Es por esto que en el requerimiento de subsanación que el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial formuló al Ayuntamiento de Mijas el 2 de diciembre de 2021, se incluyó también este aspecto, para que se estableciese un conjunto de medidas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero por una parte, y de incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación por otro, que no quedasen, para su implementación, a merced de la voluntad del titular de las actuaciones a que habilita el plan parcial que se evalúa.

Con fecha 24 de enero de 2023 el Ayuntamiento de Mijas da respuesta al citado requerimiento mediante el correspondiente aporte documental, donde figuran medidas con respecto de mitigación y adaptación para el cambio climático, divididas en las dos fases de desarrollo del sector: las que se han de enmarcar en el proyecto de urbanización, y las que se incluirán en el proyecto de edificación.

En el proyecto de urbanización las luminarias públicas serán diseñadas de tal modo que mediante un mix energético estarán implantadas en los viales. Contarán con placas fotovoltaicas que suministren de energía de autoconsumo y a su vez estarán conectadas a la red de forma que si no es suficiente la carga energética con la que cuentan puedan seguir su funcionamiento de forma alternativa. Las luminarias serán tipo LED solar y podrán producir un ahorro energético.

Las medidas enmarcadas en el proyecto de edificación, por su parte, incluyen la combinación en el techo de los edificios placas fotovoltaicas, con el objeto de disminuir el consumo de energías no renovables. El consumo energético de los edificios se limitará en función de la zona climática en la que se encuentren y del uso que se vaya a hacer. En cualquier caso, el consumo energético se satisfará en gran medida mediante el uso de energía procedente de fuentes renovables generadas “in situ” o en las proximidades de los edificios. La energía primaria no renovable será como máximo el 50% del consumo total del edificio.

Además, para conseguir cumplir con los límites de consumo establecidos en el documento básico de ahorro de energía del código técnico de edificación tendrá presentes tres criterios fundamentales:

- Diseño de una envolvente térmica con elevado nivel de aislamiento, sin puentes térmicos y buena hermeticidad, tal como indica la sección HE-1 del DB-HE.
- Diseño de instalaciones con un alto nivel de eficiencia energética.
- Incorporación de la producción de energía renovable para satisfacer parte de la demanda en el propio edificio o próximo a él.

La energía solar fotovoltaica será una de las instalaciones de referencia para aportar energía renovable en los edificios residenciales, junto con la aerotermia y la geotermia que serán las bases del cumplimiento de la eficiencia energética de los edificios residenciales y no residenciales.

Todo esto se encuentra redactado de una forma mucho más precisa, concreta y jurídicamente vinculante que en la documentación inicialmente presentada, de manera tal que se da cumplimiento adecuado a lo señalado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Al mismo tiempo, se detallan las medidas a implementar en las zonas verdes públicas, en coherencia con lo expuesto en el apartado 4.2 del presente informe ambiental estratégico. Se señala que “en las zonas asociadas a cauces y sus proximidades coincidentes con la zona los HICs 95A0-0 Alamedas y Saucedas 92D00_I Tamujares se plantarán Alamedas y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 20/28	

saucedas y tamujares y para el resto de las zonas verdes públicas se plantarán arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnio*). Se detalla que “una primera ola a ambas márgenes pegadas al eje del río, evitando potenciales afecciones a la evacuación natural de las aguas, se plantarán *Securinegion buxifoliae* (Tamujares), en plantación a tres bolillos en dos líneas al menos. Separación de al menos 1 m entre plantones. En una segunda orla tras la primera en dirección hacia afuera del eje del arroyo: Bosques riparios dominados por álamos blancos (*Populus alba*) o sauces arbóreos fundamentalmente *Salix alba*, *S. neotricha* y *S. atrocinerea*. Su plantación será a tres bolillos, paralela al potencial arroyo en formación de hilera a ambas márgenes. Con separación entre pies de equidistancia 2 m.” Para el resto de zonas verdes públicas, se describe el HIC 53302 que tendrá que implantarse: “Se deberán desarrollar orlas de vegetación compuesta [sic] al menos por las típicas del HIC 53302 Arbustadas termófilas mediterráneas. Éstas se componen por matorrales altos de carácter termófilo, que encuentra su óptimo en los pisos bioclimáticos termomediterráneo y mesomediterráneo inferior, ocupando zonas más térmicas, exposiciones soleadas, y ambientes xéricos. Dentro de estos hábitats destacan los lentiscales y acebuchales, así como formaciones dominadas por otras especies de carácter termófilo como arrayán (*Myrtus communis*), coscoja (*Quercus coccifera*), *Rhmanus lycioides* subsp. *oleoides*, o palmito (*Chamaerops humilis*). La plantación será aleatoria en distribución proporcional a la especie en su estado natural y respecto de la naturalización del ámbito”. Se detalla el método de riego, y el método de reposición para garantizar la pervivencia de la plantación, así como se señala que “se redactará un proyecto de jarindería para la restauración e integración ambiental y paisajística de las zonas verdes y áreas de juego, acorde con las directrices marcadas en la EAE, para el desarrollo de medidas de descarbonización, respecto de la adaptación y mitigación del cambio climático [...]. Dicho proyecto estará sujeto a una vigilancia ambiental al menos durante 5 años consecutivos tras su ejecución, donde se garantice la supervivencia y el éxito de conservación mediante el seguimiento de las medidas y sistemas de riego establecido, reponiendo aquellas marras sean necesarias para garantizar el éxito del proyecto de jardinería, restauración ambiental y paisajística”. Con esto se incorpora una batería de medidas concretas, bien definidas en lo territorial y en lo metodológico, para incrementar la capacidad de sumidero, a la vez que para compensar las afecciones que la ordenación propuesta supone para los HICs del ámbito de actuación. En cualquier caso, y siendo correcto todo lo propuesto para las zonas verdes públicas en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Mijas el 24 de enero de 2023, deberá tenerse en cuenta que el mantenimiento de estas plantaciones que configuren los HICs señalados, o etapas más evolucionadas en que éstos devengan, será jurídicamente exigible no sólo en los primeros cinco años, sino siempre que la ordenación urbanística propuesta por este plan parcial permanezca vigente.

Hágase notar que tanto la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, como el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito de actuación constituyen dos de los pilares fundamentales del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, y publicado en el BOJA número 87 el 23 de octubre de 2021. La concreción de las medidas encaminadas a alcanzar resultados en sendos sentidos – la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero generados en las actuaciones a que habilite el instrumento de ordenación urbanística que se evalúa, y el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación – resultan fundamentales para justificar la coherencia del plan parcial con el plan andaluz de acción por el clima en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, y por lo tanto, cabe subrayar que se ha dado cumplimiento a dicha exigencia legal con la batería de disposiciones que se proponen en la documentación presentada ante esta Delegación Territorial el 24 de enero de 2023.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 21/28	

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **“PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP S-5 “LA ALCAPARRA II” DEL P.G.O.U. MIJAS”**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico y en la documentación presentada ante este órgano ambiental el 24 de enero de 2023 por parte del Ayuntamiento de Mijas.

- a) En lo relativo a las afecciones sobre vías pecuarias, se estará a lo señalado en el apartado 4.1 “Consideraciones en materia de vías pecuarias” de este informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Mijas, a la aprobación inicial del plan parcial, habrá de solicitar informe del departamento de vías pecuarias del servicio de espacios naturales protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación.
- b) En materia de protección del medio natural, se dará cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de medio natural” del presente informe.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente informe ambiental estratégico.
- d) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado 4.5 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Mijas, tras la aprobación inicial del plan parcial, deberá solicitar informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, tal como se recoge en la ley de aguas y en la legislación urbanística de aplicación.
- e) En materia de patrimonio se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.6 “Consideraciones en materia de patrimonio histórico” del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Mijas, una vez se apruebe inicialmente el plan parcial, tendrá que solicitar del servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Málaga, el correspondiente informe en materia de patrimonio histórico, en los términos en que lo establece la legislación sectorial de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 22/28	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 23/28	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP S-5 “LA ALCAPARRA II” DEL P.G.O.U. MIJAS, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Promotor
 - Contenido del documento inicial estratégico
 - Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientalmente viables
 - Desarrollo previsible del Plan o Programa
 - Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan o Programa en el ámbito territorial afectado
 - Efectos ambientales previsibles
 - Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
 - La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
 - Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir y , en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático
 - Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan
 - Equipo redactor
- Como anexos incluye:
- Anexo I. Planos
 - Anexo II. Estudio de valoración del impacto en la salud del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP S-5 “La Alcaparra”

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles

• Alternativa 0

No desarrollo del Plan parcial del PGOU de Mijas, permaneciendo la situación urbanística actual. No se completa el desarrollo del plan parcial, el suelo no puede desarrollarse y no es posible cumplir con los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 24/28

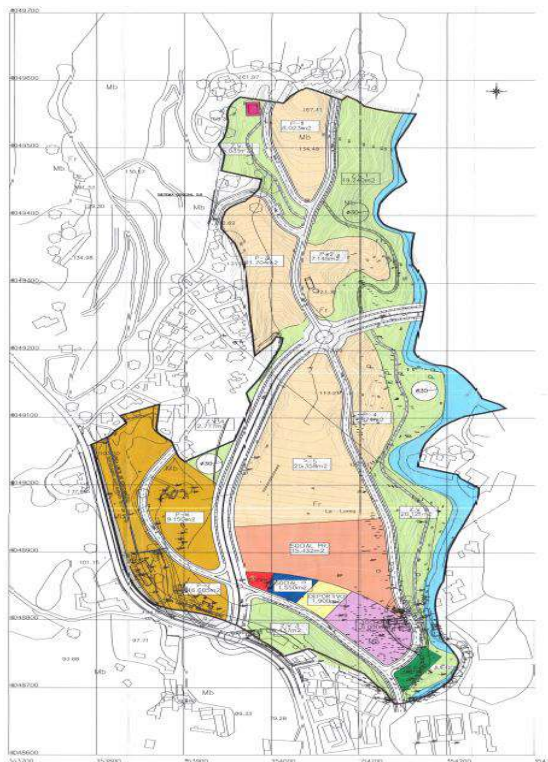


determinantes establecidos en el PGOU, con lo que tampoco se cierra la trama urbana prevista en el mismo, y en consonancia con las directrices básicas de ciudad compacta de acuerdo con los planes de ámbito superior (POTA, Planes Subregionales...).

• **Alternativa I**

Esta alternativa recoge una propuesta de ordenación del plan, viable técnica y ambientalmente, conforme a los criterios urbanísticos señalados en el PGOU de Mijas valorando los condicionantes medio ambientales existentes, basadas en 4 líneas principales de desarrollo:

- Estructura viaria.
- Calificación pormenorizada del ámbito de actuación diferenciando las reservas para espacios libres, dotaciones públicas, parcelas edificables (residencia libre, residencial protegido, ...)
- Asignación de parámetros urbanísticos a cada parcela en función de las ordenanzas aplicables de acuerdo con el Plan General de Mijas.
- Definición esquemática de las redes de servicio.



Propuesta de Plan Parcial del PGOU de Mijas (Alternativa 1)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 25/28	

• **Alternativa II**

Partiendo de la alternativa 1, se realizan cambios en los usos, en los rendimientos y otros aspectos. Es una propuesta de Plan Parcial que cumple con los condicionantes del PGOU de modo que no se llega a realizar innovación sobre el mismo, pero que, según el documento ambiental estratégico, mejora los aspectos que ordenación que se detallan a lo largo de la descripción de esta alternativa recogida de la solución adoptada para el desarrollo final del Plan Parcial del Sector SUP S-5 de Mijas.

Se basa en 4 líneas principales de desarrollo:

- Estructura viaria.
- Calificación pormenorizada del ámbito de actuación diferenciando las reservas para espacios libres, dotaciones públicas, parcelas edificables (residencia libre, residencial protegido, ...)
- Asignación de parámetros urbanísticos a cada parcela en función de las ordenanzas aplicables de acuerdo con el Plan General de Mijas.
- Definición esquemática de las redes de servicio.

Además, se crea un nuevo vial y rotonda entre las parcelas p7, p9, p5 y p6. Se mejora la edificabilidad mejorando rendimientos en esta alternativa (tal y como se puede comparar en los cuadros sobre la superficie de metros cuadrados techo). Se recoge en la siguiente figura, junto con el plano de zonificación de la alternativa 2 para su comparación.

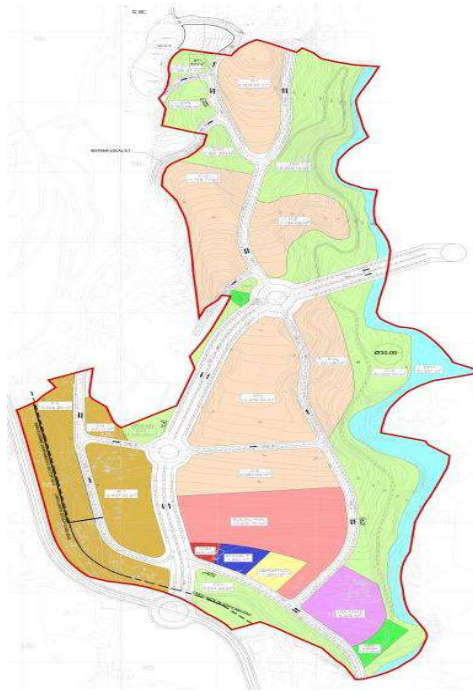


Alternativa 1



Alternativa 2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 26/28	



Plan Parcial del PGOU de Mijas (Alternativa 2)

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales que se han establecido se determina en el documento ambiental estratégico presentado que la alternativa 2 es la mejor opción para el desarrollo del sector, considerándose que también permite acometer una mejora de los objetivos ambientales en relación con el resto de alternativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 27/28	

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXSW9F8E6FTGLPG53WV2NDWE5	PÁG. 28/28



Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/015/2019 (EA/MA/002/19)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto:	Plan parcial de ordenación del sector SUP S-5	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan parcial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y luminica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/015/2019 (EA/MA/02/19)

N/ Ref: 2019E017

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP S-5 de Mijas**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP S-5"** del término municipal de Mijas, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple usos residencial, comercial, y equipamientos social privado, además de zonas verdes, viales y sistemas técnicos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	05/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMACId63x0U1NLH7tLu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	05/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMACId63x0U1NLH7tLu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	05/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMACId63x0U1NLH7tLu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_0019

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 015/ 02019 (ea/ma/002/19)

Asunto: PLAN PARCIAL ORDENACIÓN SECTOR SUP-S5 T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

ASUNTO:	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP S-5 T.M. MIJAS
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0091
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 035-19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 26 de febrero de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Mijas, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de actuación y considerado el Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-S-5 "La Alcaparra" Mijas (Málaga), se detectan las siguientes afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, se han identificado, afectados por el plan presentado los Hábitats de Interés Comunitario HIC no prioritario 53302 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion) , el HIC no prioritario Alamedas y saucedas 92A0-0 caracterizado por vegetación riparia, arbóreo o arbustiva, dominada por sauces (Salix sp.), álamos blancos (Populus alba) u olmos (Ulmus minor) y el HIC Tamujares no prioritario 92D00-1 caracterizado por Tamujares (Securinegion buxifoliae). Compuesto por comunidades ribereñas arbustivas dominadas por el tamujo (Flueggea tinctoria), endemismo ibérico de los lechos pedregosos silíceos de la zona sudoccidental de la península

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Medio Ambiente, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.

A pesar de no existir flora amenazada se señala dentro del ámbito el taxón Sinderetis reverchonii en FAME

3.- Respecto a los georrecursos.

Se ha consultado en el término municipal de Marbella, y según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún recurso geológico en la zona de actuación.

4.- Respecto a los árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Respecto a la Fauna amenazada.

Según la información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas, sin embargo el Documento Ambiental Estratégico relaciona al cernícalo vulgar como vulnerable según el libro rojo, los quirópteros (murciélago de herradura y de la cueva), y al sapillo moteado como de interés especial (L8/2003). Con relación a las especies protegidas y el resto de especies silvestres es muy

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	10/04/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu710MW0BKJJU+C2MrcSAShh01K	PÁGINA	1/3

probable que existan especies asociadas a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 2 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1. La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, debería respetarse en un principio la actual distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito de la actuación. En caso de imposibilidad de realización de las mismas sin producir afección al mismo, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

2. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la

Código:640xu710MW0BKJJU+C2MrcSAShh01K. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu710MW0BKJJU+C2MrcSAShh01K	PÁGINA	2/3

presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

3. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
4. En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas:
 - a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
 - c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.
 - d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
5. En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

VºBº Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	10/04/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	640xu710MW0BKJJU+C2MrcSAShh01K	PÁGINA	3/3

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_0091
Su ref. N°: SPA/DPA/015/2019 (EA/MA/02/19)

**Plan Parcial de Ordenación del sector SUP S-5, La Alcaparra T. M. Mijas
Nueva documentación.**

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		05/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJADLW66ZA6CG59FF35798E2LDU4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/ SGMN 02 INF 035 19

SGMN_2019_MA_0091

SPA/DPA/015/2019 (EA/MA/02/19)

Asunto: Nueva documentación referida a hábitat de interés comunitario (HIC) del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP S-5, “La Alcaparra” T. M. Mijas, Ayuntamiento de Mijas.

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En atención a la solicitud de informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP S-5 "La Alcaparra" en el término municipal de Mijas, se comunica la recepción de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas en respuesta a las observaciones planteadas en el informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad (SGMN/DGB/02 INF/35/19) en fecha 10.04.19.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procederá a la emisión del informe solicitado en relación con los aspectos de nuestra competencia.

Inf. Tec. sobre Sector S-5 “La Alcaparra” MIJAS

ACTUALIZACIÓN del ANÁLISIS de RECURSOS AMBIENTALES:

En el informe anterior, este departamento revisó los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) basándose en la versión de 2017 de la REDIAM, en la cual se identifican formaciones vegetales pertenecientes a dos grupos principales: el Grupo 5 de Matorrales esclerófilos, que incluye el subtipo 5330_2 compuesto por arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*), y el Grupo 9 de Bosques, que abarca los subtipos 92A0-0, con alamedas y saucedas, y 92D00_1, correspondiente a tamujares (*Securinegion buxifoliae*). Así, el área de estudio fue descrito con dos formaciones vegetales predominantes: el matorral mediterráneo, localizado en la zona norte del sector con una extensión aproximada de 4 hectáreas, y el bosque de ribera de 2,4 hectáreas, que se extiende a lo largo del cauce en la zona este del sector.

Para el presente informe, se dispone de información actualizada derivada de la incorporación de mejoras técnicas en la recopilación y análisis de datos ambientales reflejados en la REDIAM, siendo **la versión 2023** la más reciente y vigente a la fecha de emisión.

La revisión de esta versión actualizada para el área de estudio muestra ligeras diferencias con la versión anterior; sin embargo, estas deben considerarse adecuadas al tratarse de información presumiblemente más precisa. Esto se debe no solo a las mejoras en las herramientas de información ambiental, sino también a la consideración de la evolución que los sistemas naturales pueden haber experimentado en el período entre ambas revisiones. En esta nueva revisión aparece una nueva formación consistente en un herbazal (HIC 6220*) junto a la carretera, al oeste del sector.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ Pk2jmM85MXKXFWQ5UX36PVJGC6D9D4	PÁG. 1/6	

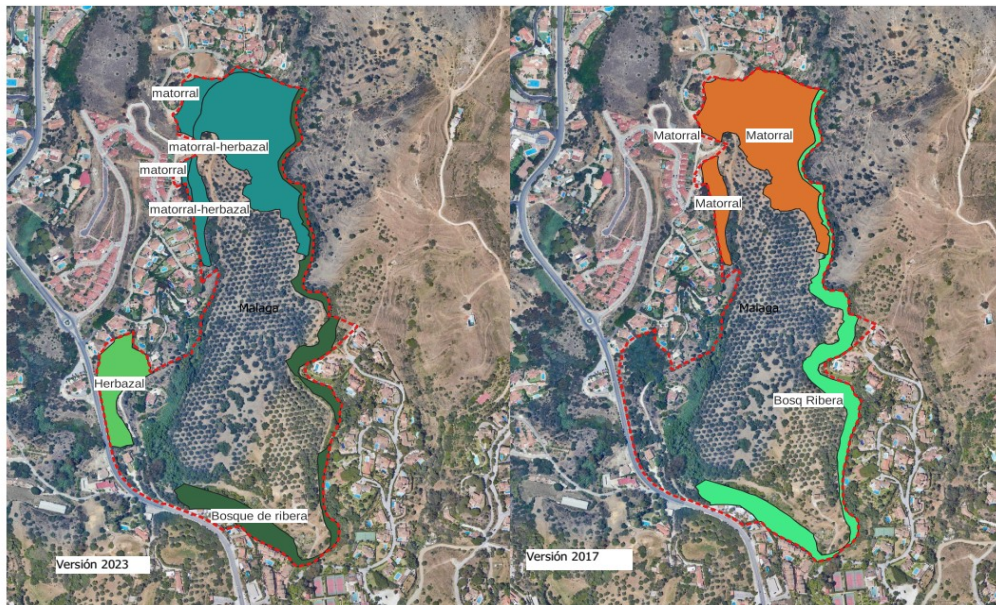


Figura 1: Comparativa entre versiones de la capa HIC de la REDIAM

En la figura 1, es posible comparar las diferencias entre ambas versiones, así como observar la distribución de los polígonos que contienen Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el sector.

Dada la incorporación del polígono de herbazal, la extensión se amplía en una hectárea extra entre ambas versiones. Por lo tanto, la superficie total afectada por algún Hábitat de Interés Comunitario (HIC) dentro del sector asciende a 6,83 hectáreas de las 21,8 hectáreas que tiene el sector, de las cuales 2 ha corresponden a bosques de ribera, 1 ha al HIC 6220 de herbazal, y el resto es una combinación de herbazal termófilo y matorral esclerófilo (HIC 5330_2).

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Respecto a las consideraciones previas, en primer lugar cabe señalar que la documentación presentada por el Ayuntamiento de Mijas, fechada en septiembre de 2022, fue elaborada en respuesta al informe inicial de 2019 sobre los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) y, por tanto, no incorpora la actualización de datos ambientales de la versión HIC de 2023, que es la utilizada en el anterior análisis.

En segundo lugar, se estima que las indicaciones generales sobre los polígonos en los que se identifican HIC son aplicables para la aprobación del plan, solicitándose que la planificación preserve en la medida de lo posible la distribución original de los HIC. En caso de no ser viable esta preservación, se deberá realizar una compensación con una superficie que supere sustancialmente la extensión original afectada.

Y por último, se debe recordar lo expresado en el punto 4a. del informe que expresaba que la presencia de zonas arboladas deberían de integrarse a las Zonas Verdes de los Sistemas General de Espacios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ			31/10/2024
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmM85MXKYFWQ5UX36PVJGC6D9D4			PÁG. 2/6



libres, o de ser imposible, trasladar los ejemplares de especies autóctonas y representativos de la serie florística.



Figura 2: Planificación general del sector "La alcaparra"

La inclusión de la conservación de los hábitats de interés comunitario en los objetivos generales del plan se establece mediante la adaptación de ciertas estructuras de la planificación original, así como la integración de la mayor parte de los HICs dentro de las zonas verdes del sector, en concordancia con el objetivo de protección del plan.

El documento señala que la superficie de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), medida de forma interpretativa sobre el plano, es de 8 hectáreas, desglosadas en 4,6 has para el HIC 5330-2 y 3,4 has para bosque de ribera. Comparado con el cálculo global reflejado en la capa de HIC versión 2023, esta cantidad supera lo estimado, lo que indica que el cálculo resulta suficiente en términos cuantitativos.

El cálculo de la superficie de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) que resultaría inevitablemente afectada por la planificación se estima en aproximadamente 3 hectáreas, principalmente compuestas por matorral mediterráneo, lo que permite conservar casi en su totalidad el bosque de ribera. La compensación de esta superficie quedaría compensada íntegramente dentro del sector, tanto en zonas verdes públicas (3,9 Has) como privadas (1,8 has).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	31/10/2024	
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmM85MXKXFWQ5UX36PVJGC6D9D4	PÁG. 3/6	



La Ordenanza de zonas verdes privadas requerirá la plantación de Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*) en al menos el 50 % de su superficie. Respecto al tipo de vegetación, establece que en las áreas próximas a cauces donde coincidan los HICs 92A0-0 (Alamedas y Saucedas) y 92D00_1 (Tamujares) se realizarán plantaciones específicas de Alamedas, Saucedas y Tamujares. En el resto de las zonas verdes públicas, se destinarán preferentemente a la plantación de Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).

CONCLUSIONES:

Se valora positivamente la inclusión de la conservación de los hábitats de interés comunitario dentro de los objetivos generales del plan, así como la adaptación de ciertas estructuras de la planificación original y la integración de la mayoría de los HICs dentro de las zonas verdes del sector para alinearse con este objetivo de protección.

El documento estima el cómputo global en 8 hectáreas la superficie de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el sector, con 4,6 hectáreas de HIC 5330-2 y 3,4 hectáreas de bosque de ribera. Esta cifra supera incluso el cálculo de la capa HIC versión 2023, lo que asegura una valoración cuantitativa adecuada.

Respecto a la compensación, se estima que la planificación afectará a unas 3 hectáreas, principalmente matorral mediterráneo, preservando casi íntegramente el bosque de ribera. Esta superficie se compensará dentro del sector en zonas verdes públicas y privadas, con un total de 5,7 hectáreas, por lo que cumple la premisa normativa de respetar al máximo la distribución original y compensarse dentro del sector.

Se considera adecuada la Ordenanza de zonas verdes privadas, que exige al menos un 50% de plantación de Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*) y especifica la plantación de Alamedas, Saucedas y Tamujares en áreas cercanas a cauces con HICs 92A0-0 y 92D00_1. Esta distribución respeta la proporción de especies en el área de actuación, garantizando la representación de todos los elementos del hábitat.

Un aspecto aparentemente desfavorable identificado sería la pérdida en el ámbito de una porción de hábitat de herbazal no contemplada en el informe inicial de este Departamento ni en el documento de referencia, debido a su aparición en una actualización posterior de la información ambiental. No obstante, el análisis ortofotográfico efectuado para este informe sugiere que esta área no presenta características propias de un herbazal, sino que aparenta contener arbolado, posiblemente especies alóctonas o frutales. En consecuencia, no se considera necesario demandar medidas de mantenimiento o recomendaciones específicas respecto a este hábitat.

Aparte de estos principios, a continuación se detallan ciertas generalidades con el objetivo de reducir al máximo el impacto ocasionado por la transformación de áreas naturales o seminaturales.

Fauna:

De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar **prospecciones previas** para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ Pk2jmM85MXKXFWQ5UX36PVJGC6D9D4	PÁG. 4/6	



Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

La planificación y desarrollo de **redes eléctricas** en proyectos urbanísticos o asimilables requiere adoptar enfoques de mínimo impacto ambiental, considerando la preservación de los ecosistemas y la reducción de la contaminación visual y acústica. En este sentido, la instalación de líneas eléctricas soterradas es altamente recomendable, ya que minimiza la alteración del paisaje, reduce el riesgo de daños a la fauna y flora local y mejora la seguridad ante eventos climáticos extremos. Este enfoque no solo optimiza la integración estética en áreas naturales y urbanas, sino que también promueve una infraestructura más sostenible.

Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.

Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ Pk2jmM85MXKXFWQ5UX36PVJGC6D9D4	PÁG. 5/6	



ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las **Especies Exóticas Invasoras**. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”.

Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de **fauna o flora amenazada no previstas** en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento

Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	31/10/2024	
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmM85MXKXFWQ5UX36PVJGC6D9D4	PÁG. 6/6	

Nº: VP 50/19

Fecha: 21 de marzo de 2019

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/RMF/015/2018⁹ (Expte. EA/MA/002/19)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 18/2/2019, solicitando informe de vías pecuarias en relación al documento de inicio de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de ordenación del Sector SUP S-5 en el T.M. de Mijas, de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

V^a B^a

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

53-19



COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Solicitud de informe en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica del sector SUP S-5", en el término municipal de Mijas (VP 50/19)

Con fecha 18 de febrero de 2019, se recibe en esta Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que se solicita informe referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de ordenación del sector SUP S-5, en el término municipal de Mijas.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mijas contempla la vía denominada "Cordel del Cesmo" (29070002), según la Orden de 30 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mijas y publicado en BOE con fecha 10 de abril de 1963, con una anchura de 37,61 metros que queda con 37,5 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

Esta vía pecuaria tiene un deslinde que fue aprobado por "Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Cesmo" tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga (VP@1754/05)", el cual quedó anulado con fecha 25 de junio de 2014 por Sentencia N° 1349/2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Según la documentación presentada, se mantiene fuera de la zona de edificabilidad, la zona que estaría dentro de dominio público pecuario. Por otro lado, según la estimación realizada por este Departamento que coincide con el deslinde citado anteriormente, una superficie estimada de 3430 m² estaría dentro de este dominio público.

A esta superficie de dominio público pecuario le sería de aplicación lo siguiente:

Según el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:



Código:640xu714V165TJnSSCG42W1R+AygGy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu714V165TJnSSCG42W1R+AygGy	PÁGINA	1/2

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias

Código:640xu714V165TJnSSCG42WiR+AygGy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	640xu714V165TJnSSCG42WiR+AygGy	PÁGINA	2/2

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: MA-70637

REFERENCIA: SPA/DPA/018/2019 (EA/MA/02/19)

Fecha: 25 de agosto de 2021
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente:	Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria		
Peticionario :	Servicio de Protección Ambiental		
Promotor:			
Fecha Reg. Entrada:	25-08-2021	Registro:	
Municipio	Mijas	Provincia:	Málaga
Lugar o Paraje:	La Alcaparra		
Coords. UTM:	Datum: ETRS89	Huso: 30	X: 353936 Y: 4048815
Cauce:	Margen: Derecha		

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de Agosto de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que reitera solicitud para la emisión de informe sobre los aspectos competencia, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-S5 del PGOU de Mijas, promovido por la mercantil "Alcaparra S.A", de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 y 40.3 b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Estudio Ambiental Estratégico
- Estudio de Impacto de la Salud

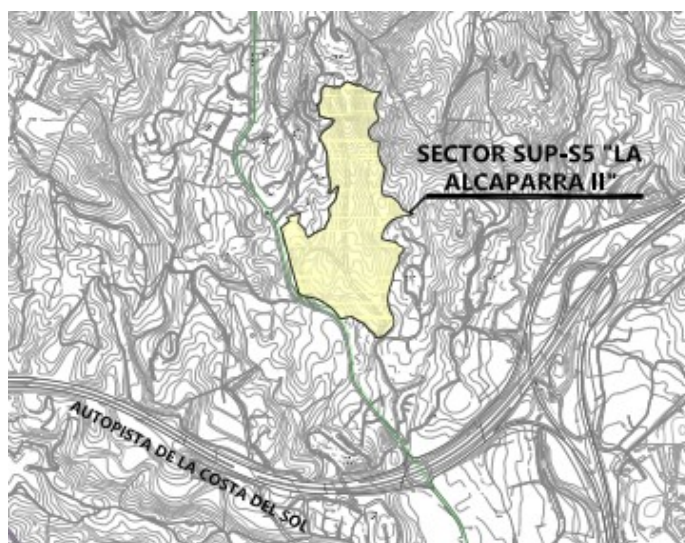
Memoria del Plan Parcial de Ordenación, Convenio Urbanístico y Planos





El objetivo del presente informe es dar respuesta a la reiteración de solicitud de informe que se ha recibido con fecha 17 de Agosto, sin que se haya tenido constancia de la previa solicitud remitida con fecha 8 de Febrero de 2019.

En este punto se procede a analizar las alternativas planteadas en el documento inicial estratégico relativo al Plan Parcial del Sector SUP S-5 “La Alcaparra”, en el que de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del PGOU de Mijas el Sector SUPS5 “ La Alcaparra” tiene la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado en Desarrollo (SD), y abarca una superficie de 218.920 m², según ficha del PGOU, si bien en levantamiento topográfico abarca una superficie de 220.350 m². Localización del sector en el municipio:



Plano I-01. Sector SUP PGOU Mijas.

Se distinguen para el desarrollo del Sector tres alternativas: Alternativa 0 que supone mantener la situación urbanística actual. La Alternativa núm. 1 que propone el desarrollo del sector, en aspectos relacionados con su estructura viaria, reservas de espacios libres, dotaciones etc., se remite a la aprobación provisional aprobada en diciembre de 2006. La Alternativa 2, que supone mejoras respecto de las líneas previstas en la Alternativa n°1, y trata de llevar el plan parcial a su aprobación definitiva, si bien las superficies y edificabilidades se indican son iguales en las alternativas n.º 1 y 2, se han ido introduciendo mejoras para el desarrollo de la trama urbana.

Se selecciona como más conveniente la Alternativa Número 2, y se analiza en el presente informe si la alternativa seleccionada tiene o no efectos significativos sobre el medio hídrico, y en su caso si las medidas propuestas se adecúan a la normativa vigente o por el contrario suponen una alteración significativa que puede vulnerar los criterios y principios básicos de protección del dominio público hidráulico.

2. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKkJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con in dependencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El documento presentado establece que La superficie total asignada al sector tras levantamiento topográfico es de 220.350 m2s de los cuales 1.133 m2s corresponden al dominio público de una vía pecuaria y 13.587 m2s a dominio público hidráulico, por lo que el total del sector computable se reduce a la cantidad de 205.630 m2s. Nos remitimos al plano de zonificación P-02, aportado por el promotor.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Red hidrográfica.

El Sector SUP S-5 “La Alcaparra” se encuentra afectado por los siguientes cursos de agua, tal y como se puede ver en la imagen siguiente, ambos tributarios del Arroyo Real:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano extraído pág. 69 DAE

Tal y como se menciona en el documento ambiental estratégico, consta informe sectorial que fue emitido en el expediente de esta Administración Hidráulica con referencia MA-54642 en base al documento de aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP S-5 , habiéndose comprobado que la información sobre la que se sustenta el informe es acorde con el contenido en el expediente de referencia, y con el expediente anterior MA-51462. En concreto se indica en informe de Enero de 2011 que:

“El sector afecta a dos cuencas, una de las cuales se considera privada. Los datos de partida para los cálculos realizados son los siguientes:

	Sup. Cuenca (km ²)	Long. Cauce (km)	Pendiente (m/m)	Q10(m ³ /s)	Q500(m ³ /s)
Cuenca 1	0,192	1,052	0,115	-	6,57
Cuenca 2	0,892	3,216	0,102	-	19,04

Los parámetros empleados en el cálculo resultan acordes con los empleados por la Agencia Andaluza del Agua.



En los planos de zonificación se ha dibujado la superficie de dominio público hidráulico y se ha extraído del sector a efectos de aprovechamiento urbanístico. En las superficies de servidumbre e inundables se disponen zonas verdes.”

Nos remitimos a la tramitación de dicho expediente MA-54642.

Respecto del cauce privado, se debe hacer mención al art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece:

“1.Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

2.El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

Por tanto, el Sector objeto de estudio, se encuentra afectado por un cauce de dominio público hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica, citando además que para la aprobación de dicha figura urbanística por el Ayuntamiento, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de aguas a esta Administración Hidráulica Andaluza.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza. Se indica en el documento ambiental que el impacto o afección del desarrollo del sector se observaría en la modificación de escorrentías, es por ello que en cualquier caso, se deberá de solicitar la correspondiente autorización, para que la Administración Hidráulica pueda examinar en detalle la compatibilidad de la actuación con la protección del Dominio Público Hidráulico.

En concreto se observa que se ha proyectado obra de paso sobre el cauce, lo cual deberá ser objeto de la autorización correspondiente previo a su ejecución, teniendo en cuenta que:

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKkJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) *Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.*

En cualquier caso, no ha sido posible valorar esta información de manera mas detallada, dado que no se acompaña información gráfica relativa a la delimitación del Dominio Público Hidráulico, su zona de servidumbre y zona de policía, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, lo cual es fundamental de cara a determinar si los usos previstos son compatibles con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Si consta plano de zonificación del Sector (Plano P-02), que resulta orientativo al respecto, pero que no responde al detalle necesario para los subsiguientes tramites conexos, y que serán necesarios para la aprobación del instrumento de planeamiento. No resultando posible en este trámite determinar la afección o limitaciones que se pudieran generar por la delimitación que resulte.

Masas de aguas subterráneas.

No se observa afección alguna a masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor. La zona presenta permeabilidad baja.





El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Objetivos que se recogen en la normativa del Plan hidrológico vigente y que deben de regir y tenerse en cuenta en las actuaciones a desarrollar.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJdg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Disposición que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

La Directiva obliga a los organismos de cuenca de los Estados miembros a la **elaboración de los PGRI (Plan de Gestión del Riesgo de Inundación)** siguiendo tres fases consecutivas y de forma cíclica o revisable cada 6 años coincidiendo con los periodos de planificación hidrológica. Estas **tres fases** son:

Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación cuyo objeto es determinar en el ámbito de cada demarcación hidrográfica “aquellas zonas del territorio para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales ese riesgo se considera probable

Elaboración de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo por Inundaciones, Los Mapas sobre los que se desarrolla este proceso de información y consulta pública han sido realizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Culminada su elaboración, han sido sometidos a consulta pública durante un plazo de tres meses finalizado en el mes de julio de 2021.

Redacción de los PGRI de cada demarcación hidrográfica, en los que se establecerán los objetivos de gestión del riesgo de inundación, así como el Programa de Medidas que cada una de las administraciones deben aplicar en sus respectivos ámbitos de competencias para prevenir o paliar las consecuencias negativas de las inundaciones a nivel de cada demarcación hidrográfica y para cada una de las ARPSIs declaradas en la Evaluación Preliminar.

Extrapolada estos antecedentes y en el análisis de la documentación aportada, se concluye que **no podemos pronunciarnos sobre esta materia, pues no consta en el estudio ambiental plano relativo a las llanura de inundación para el retorno de 500 años**. En este sentido el art. 14.2 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que:

“Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(...) 2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.”

Por tanto, determinada la zona inundable, las medidas correctoras que se establezcan deberán de tener en cuenta las determinaciones legales vigentes.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Se indica en el documento ambiental que el punto de conexión para abastecimiento se establece en la Carretera A-327 de Mijas a Fuengirola, en la nueva tubería de impulsión que proyecta ejecutar el Ayuntamiento de Mijas.

En este sentido, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”* Consta en esta Administración Hidráulica, expediente administrativo concesional con referencia MA-34374 -(Ref: Aguacero: 2003SCA001153MA), que actualmente se encuentra en trámite, y en el que con fecha 8 de Marzo de 2021 se remitió oficio al Ayuntamiento de Mijas para que en contestación a petición de transferencia de titularidad de captaciones de aguas privadas, procediera a dar información relativa a todos los aprovechamientos de aguas de que dispone, de manera que se pueda regularizar su situación, se deberá aportar al expediente concesional la documentación complementaria correspondiente en la que se justifique el calculo total previsto, tanto para la población como para los equipamientos y demás servicios, teniendo en cuenta que se deberán aportar los correspondientes certificados de las empresas suministradoras.

En cualquier caso, el aumento de la demanda hídrica que pueda suponer el desarrollo del Sector deberá estar respaldado por el titulo que legitime el derecho al aprovechamiento de las aguas, tal y como dispone la normativa vigente.

Se indica en el documento ambiental, que la red de riego esta compartida con la red de agua potable. Se recuerda que el riego se deberá realizar de la manera mas eficiente posible, en cuanto a la utilización de

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKkMJdg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Las directrices y políticas internacionales abogan por la protección fundamental de los recursos hídricos de agua dulce, fundamentales para el desarrollo de la vida, estos parámetros no deben de quedar e el olvido conforme se va extrapolando al marco local, es por ello que se deben de tener en cuenta, materializándose a niveles inferiores, en actuaciones reales que no supongan una degradación del medio. A tal efecto nos remitimos entre otros al la Agenda 21, que la propia corporación local recoge en su ámbito competencial, teniendo en cuenta que se deben hacer realidad las estrategias de futuro que se recogen, entre las que destaca la reutilización de aguas para uso riego.

La escasez generalizada de recursos de agua dulce, su destrucción gradual y su creciente contaminación, así como la implantación progresiva de actividades incompatibles en muchas regiones del mundo, exigen una planificación y una ordenación integradas de los recursos hídricos. Esa integración ha de abarcar todos los tipos de masas interrelacionadas de agua dulce, tanto las aguas superficiales como las subterráneas, y ha de tener debidamente en cuenta los aspectos de la cantidad y calidad del agua. Debe reconocerse el carácter multisectorial del aprovechamiento de los recursos hídricos en el contexto del desarrollo socio-económico, así como la utilización de esos recursos para fines múltiples como el abastecimiento de agua y el saneamiento, la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la generación de energía hidroeléctrica, la pesca en aguas interiores, el transporte, las actividades recreativas, la ordenación de las tierras bajas y las planicies y otras actividades. Los sistemas racionales de utilización del agua para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, sean de superficie, subterráneas u otras posibles, deben estar apoyados por medidas concomitantes encaminadas a conservar el agua y reducir al mínimo el derroche.

3. **INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Via Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	10/09/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu880YKKMJDg81ke/mTawWdh4x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
	13 SEP. 2019		
	Registro Delegación Territorial 1317	19579	3 Hora

Ref.: SPA/DPA/RMF/015/2019
(EA/MA/02/19)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 53/19 RJ

Asunto: P.P.O. sector SUP S-5. Mijas

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Con fecha 20 de agosto de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial de Ordenación del sector SUP S-5 de Mijas**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 5 de septiembre de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL SUP S-5. LA ALCAPARRA (MIJAS, MÁLAGA) ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR

Con fecha 20 de agosto de 2019, registro nº 20196915796, tuvo entrada en esta Delegación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.	
	Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
	201999900697982 - 13/09/2019	
Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga		MÁLAGA

El área objeto de informe, con una superficie de 218.656 m², se localiza en el término municipal de Mijas y limita con los siguientes términos municipales desde este a oeste: Fuengirola, Benalmádena, Alhaurín de la Torre, Coín, Ojén y Marbella. La parcela de estudio se encuentra en la carretera de acceso a Mijas Pueblo.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw802PFIRMAyzH0656mCPcJedfD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	12/09/2019
ID. FIRMA	RXPMw802PFIRMAyzH0656mCPcJedfD	PÁGINA	1/2

r. 33.982

Entre los ítems de su localización:

- Al este con la carretera autonómica A-387 Mijas-Fuengirola.
- Al sur A-7
- Al oeste Urbanización Doña Pilar.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Mijas, **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico.**

En definitiva, la ausencia de trabajos sistemáticos de campo origina que la información disponible sea escasa, ambigua y dispersa por lo que procede lo siguiente:

MEDIDA DE CARÁCTER PREVENTIVO:

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, n.º. 134, de 15 de julio de 2003)."

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900697982 - 13/09/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Hco.

Manuel García León

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPmW802PFIRMAyZH0656mCPcJedFD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	12/09/2019
ID. FIRMA	RXPmW802PFIRMAyZH0656mCPcJedFD	PÁGINA	2/2